



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Tres de diciembre de dos mil veinte

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2019 00106</b> 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO ACCION MIXTA
<b>Demandante</b>	BANCO DAVIVIENDA
<b>Demandados</b>	LOS PLATANALES S.A.S. ROBINSON RUIZ GIRALDO
<b>Asunto</b>	TERMINA PROCESO POR PAGO LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES - DEJA MEDIDAS A DISPOSICION JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE JERICO
<b>Auto interlocutorio</b>	420

El abogado JORGE ORLANDO GONZALEZ TORO remite desde el correo electrónico [jorgeabogado@une.net.co](mailto:jorgeabogado@une.net.co) escrito recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 1 de diciembre de 2020 a las 3:09 p.m., en el que manifiesta que en su condición de mandatario judicial del BANCO DAVIVIENDA en el presente proceso, la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación, incluyendo las costas y agencias en derecho. En consecuencia, ruega terminar el proceso por pago total de la obligación; cancelar las medidas cautelares y oficiar a las diferentes entidades a las cuales se les había comunicado; y ordenar el archivo del proceso.

Conforme lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso se dan los presupuestos procesales para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, por cuanto el escrito es presentado por el apoderado de la entidad demandante, con facultad para recibir conforme el poder que le fue conferido por el Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA. En este sentido se accederá a la solicitud y se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En cuanto a las medidas cautelares decretadas, se observa que por auto del 5 de septiembre de 2019 se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 004-

40846 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. Medida que se encuentra inscrita y se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Hispania para llevar a cabo la diligencia de secuestro. Medida de secuestro que se llevó a cabo el 29 de octubre de 2020, conforme el despacho comisorio que fue devuelto debidamente auxiliado por el Juzgado y que se incorpora en el cuaderno de medidas cautelares.

En la misma providencia se decretó la medida de embargo de las siguientes cuentas bancarias cuyos titulares sean LOS PLATANALES S.A.S. o ROBINSON RUIZ GIRALDO: BANCOLOMBIA cuenta corriente 937704 de la sucursal Sabaneta, con relación a la cual el Banco indicó que se embargó el producto cuenta corriente 1724937704 del demandado LOS PLATANALES S.A.S.; BANCO DE BOGOTA cuenta de ahorros 195985 de la sucursal Central de Abastos, con relación a la cual el Banco indicó que la cuenta no existe, por lo cual no procede a lo solicitado; y de DAVIVIENDA cuenta de ahorros 035405 de la Sucursal Medellín, con relación a la cual se informó que la medida fue registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos, con relación a la demandada LOS PLATANALES S.A.S. que presenta vínculo con esa entidad, y que el otro demandado no presenta vínculos con el Banco.

También, por auto del 30 de octubre de 2019 se decretó la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 014-1005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, de propiedad de LOS PLATANALES S.A.S. Medida cautelar que fue inscrita sobre el derecho de cuota del que es propietario LOS PLATANALES S.A.S. y por auto del 16 de septiembre de 2020 se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó para llevar a cabo la diligencia de secuestro, sin que obre en el expediente prueba de que se haya llevado a cabo la misma.

Por otra parte, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó solicitó el embargo de remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de LOS PLATANALES S.A.S. en este proceso, y para el proceso ejecutivo mixto promovido por BANCOLOMBIA y en contra de la sociedad los PLATANALES S.A.S y ROBINSON RUIZ GIRALDO con radicado 05 368 31 89 001 2020 00025 00. Por auto del 16 de septiembre de 2020 se tomó nota del embargo de remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de LOS PLATANALES S.A.S., conforme fuera solicitado.

Así las cosas, se ordenará el levantamiento de las medidas aquí decretadas. No obstante, por cuanto se tomó nota del embargo de remanes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de LOS PLATANALES S.A.S., las medidas se dejarán a disposición del JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE JERICÓ, para el proceso ejecutivo mixto promovido por BANCOLOMBIA y en contra de la sociedad los PLATANALES S.A.S y ROBINSON RUIZ GIRALDO en el proceso con radicado 05 368 31 89 001 2020 00025 00. Y se ordenará informar lo resuelto a las entidades correspondientes.

Se incorpora en el cuaderno de medidas cautelares el despacho comisorio auxiliado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Hispania, con relación al secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 004-40846 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, sin trámite alguno en virtud de la terminación del proceso. Copia del mismo será remitido al Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó por cuanto la medida se deja a su disposición.

Al igual, se ordenará oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó, comisionado para la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 014-1005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, a fin de informarle que la medida quedó por cuenta del Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO con acción mixta promovido por el BANCO DAVIVIENDA en contra de LOS PLATANALES S.A.S. y ROBINSON RUIZ GIRALDO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 004-40846 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. Medida de embargo que se encuentra inscrita y consumada la medida de secuestro. Medida que se deja a disposición del JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE JERICÓ, para el proceso ejecutivo mixto promovido por BANCOLOMBIA y en contra de la sociedad LOS PLATANALES

S.A.S y ROBINSON RUIZ GIRALDO en el proceso con radicado 05 368 31 89 001 2020 00025 00, en virtud del embargo de remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de LOS PLATANALES S.A.S., y del que se tomó nota. Por Secretaría OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, y al Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó, comunicando lo aquí decidido.

**TERCERO:** DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de las siguientes cuentas bancarias, cuyos titulares sean LOS PLATANALES S.A.S. o ROBINSON RUIZ GIRALDO:

BANCOLOMBIA cuenta corriente 937704 de la sucursal Sabaneta.

BANCO DE BOGOTA cuenta de ahorros 195985 de la sucursal Central de Abastos.

DAVIVIENDA cuenta de ahorros 035405 de la Sucursal Medellín.

Por cuanto según lo informado por el BANCO DE BOGOTA la medida no se efectivizó, no hay lugar a comunicarle esta decisión. En cuanto a las medidas que fueron efectivas en BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA, se dejan a disposición del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ, para el proceso ejecutivo mixto promovido por BANCOLOMBIA y en contra de la sociedad LOS PLATANALES S.A.S y ROBINSON RUIZ GIRALDO con radicado 05 368 31 89 001 2020 00025 00, en virtud del embargo de remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de LOS PLATANALES S.A.S., y del que se tomó nota. Por Secretaría OFICIESE a BANCOLOMBIA y a DAVIVIENDA, y al Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó, comunicando lo aquí decidido.

**CUARTO:** DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 014-1005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, de propiedad de LOS PLATANALES S.A.S. Medida cautelar que fue inscrita sobre el derecho de cuota del que es propietario LOS PLATANALES S.A.S. y por auto del 16 de septiembre de 2020 se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó para llevar a cabo la diligencia de secuestro, sin que obre prueba de que se haya llevado a cabo la diligencia. Medida que se deja a disposición del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ, para el proceso ejecutivo mixto promovido por BANCOLOMBIA y en contra de la sociedad LOS PLATANALES S.A.S y ROBINSON RUIZ

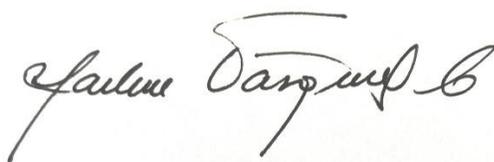
GIRALDO con radicado 05 368 31 89 001 2020 00025 00, en virtud del embargo de remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de LOS PLATANALES S.A.S., y del que se tomó nota. Por Secretará OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, y al Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó, comunicando lo aquí decidido.

**QUINTO:** INCORPORAR en el cuaderno de medidas cautelares el despacho comisorio auxiliado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Hispania, con relación al secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 004-40846 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, sin trámite alguno en virtud de la terminación del proceso. Copia del mismo REMITASE por la Secretaría al Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó por cuanto la medida se deja a su disposición.

**SEXTO:** ORDENAR OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó, comisionado para la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 014-1005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, a fin de informarle que la medida quedó por cuenta del Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó.

**SEPTIMO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 139**  
Hoy 4 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**